



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante la orden de inspección No. 072/2018 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al C. ASFALTAB, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA PECHUCALCO PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio y Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, practicaron visita de inspección al C. ASFALTAB, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA PECHUCALCO PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27-06-V-0072/2018 de fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se notificó a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día primero al veintidos de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente.

**CUARTO.-** Que mediante orden de verificación No. 027/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de verificación a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., levantándose al efecto el acta 27-06-MC-027/2019 de la fecha tres de abril de dos mil diecinueve.

**QUINTO.-** En fecha doce de febrero de dos mil diecinueve la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimé



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

**SEXTO.-** Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día veintiseis de julio del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día treinta de julio al primero de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando SEXTO, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

000219

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ( )

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en el predio ubicado en la Pechucalco Primera Sección, Municipio de Cunduacan, estado de Tabasco, domicilio del establecimiento denominado ASFALTAB, S.A. DE C.V., atendiendo la visita el C. Hugo Garcia Mora Vazquez, quien manifiesta ser el representante legal de la empresa visitada, acto seguido los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita 072/2018 de fecha 24 de julio de 2018, teniendo en cuanto a los objetos de la visita, que se observo lo siguiente, 1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realizar actividades que requieren autorización en material de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IV y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º inciso (M) fracción II, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., constatndose que se instalaron 3 tanques metálicos de 40,000 litros cada uno, así como su dique de contención. Cabe mencionar que estas obras se construyeron como parte de una planta de reciclaje de aceite usado para la colaboración de combustibles alterno. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presento manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículo 28 fracción IV, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373. [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ecologico y la Proteccción al Ambiente y 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiera exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y e casod e contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma. Al respecto la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., presento la autorización [REDACTED] de fecha 12 de enero de 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para las obras y actividades del proyecto denominado Plata de Reciclaje de Aceite Usado para la elaboración de combustible alterno. A continuación se verifican los terminos y condicionantes establecidos en la Autorización [REDACTED] de fecha 12 de enero de 2018, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. TERMINO PRIMERO.- Con relación a este término se realizo recorrido por las instalaciones de la empresa observandose que se instalaron tanques metalicos de 40,000 litros cada uno, así como su dique de contención. Cabe mencionar qu e la empresa cuenta tambien con un autorización en materia de impacto ambiental para el almacenamiento de dos tanques de combustible alterno con capacidad de 60,000 litros cada uno; emitido por la SERNAPAM con el oficio No [REDACTED] de fecha 07 de Julio del 2016. TERMINO SEGUNDO.- Al respecto el visitado exhibio el original y entrego copia simple en archivo electronico de la notificación de la Autorización [REDACTED] de fecha 12 de Enero de 2018, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., misma notificación que fue realizada el veinticuatro de enero del dos mil dieciocho. Cabe mencionar que la empresa ASFALTAB, S.A. de C.V. actualmente vigente para concluir la etapa de construcción e instalacion del equipo para el proyecto. TERMINO TERCERO.- Con relación a este requerimiento el visitado entregó copia simple en archivo electronico de la solicitud de la autorización del manejo de residuos peligrosos consistentes en una planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustibles alternos. TERMINO CUARTO.- Al respecto el visitado manifesto que no desiste en realizar las obras. TERMINO QUINTO.- Al respecto el visitado manifesto que no ha realizado modificaciones al proyecto. TERMINO SEXTO.- Este término es informativo al visitado. TERMINO SEPTIMO.- VERIFICACION DE CONDICIONANTES: CONDICIONANTE 1. Con relación a está condicionante el visitado no presento las evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación, que propuso en la manifestación de impacto ambiental, correspondiente al proyecto de la planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustibles alternos. CONDICIONANTE 2 (a, b y c).- Con relación a está condicionante el visitado manifestó que no pretende realizar el cierre de las instalaciones del proyecto de la planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustible alterno. TERMINO OCTAVO.- Con relación a este término el visitado no presento el reporte de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental correspondiente. TERMINO NOVENO.- Con relación a este término el visitado no presentó el aviso de inicio de obras del proyecto. TERMINO DECIMO.- Con relación a este término el visitado manifesto que no pretende realizar el cambio de titularidad de la autorización. TERMINO DECIMO PRIMERO.- Este termino es de caracter informativo a la empresa. TERMINO DECIMO SEGUNDO.- Al respecto el visitado mantiene copia de la autorización y manifestación de impacto ambiental en el domicilio de la planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustibles alterno. TERMINO DECIMO TERCERO.- Este termino es de carácter informativo a la empresa. TERMINO DECIMO CUARTO.- Este termino es de carácter informativo a la empresa. TERMINO DECIMO QUINTO.- Este termino es de carácter informativa a la empresa. **3.** Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el procesode producción



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que, en su caso, genere una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de la ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto ambiental. Al respecto se observó que no se realizaron modificaciones al proyecto. **4.-** si la empresa dio Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones. De conformidad con el artículo 28 fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es enecesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiera exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. Al respecto se observó que no se realizaron modificaciones al proyecto. **5.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. Al respecto la empresa no realiza ninguna actividad altamente riesgosa a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **6.-** Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguir de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiera exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo. Al respecto la empresa no realiza ninguna actividad altamente riesgosa a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **7.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades, que se han realizado sin contar con autorización de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en las mismas o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los habitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales. De sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recursos natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los habitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373. [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos.90/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Al respecto durante la presente visita de inspección se observó que no hay afectación a los recursos naturales.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación los días ocho de agosto de dos mil dieciocho y doce de febrero de dos mil diecinueve, compareció el C. HUGO GARCIA MORA VAZQUEZ, en su carácter de representante legal de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., mismo que se le tuvo por acreditando con la escritura pública No. 2811 (dos mil ochocientos once), pasada ante la fe del licenciado Miguel Cachon Alvarez, Notario Público No. 4 de esta ciudad. En tal ocursó manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, consistentes en: 1) Copia de la escritura pública No. 2811, 2) Copia del escrito de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho relativo a la Entrega de reporte semestral, 3) Copia del escrito de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho relativo al aviso de inicio de obra, 4) Copia del escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho relativo a la Entrega del informe de cumplimiento, 5) Evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, y sus anexos opinión técnica elaborada por especialistas ambiental, 6).- Identificación oficial del promovente, Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27-06-V-0072/2018, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., se observó:

- Incumplimiento a la **Condicionante 1** de la autorización con oficio No. SGPA/DGIRA/DG00233 de doce de enero de dos mil dieciocho, ya que no presento las evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, correspondiente al proyecto de la planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustible alterno; Manifestando al respecto el representante legal de la empresa "Hoja 6 del Acta. TERMINO SEPTIMO. - VERIFICACION DE LAS CONDICIONANTES. CONDICIONANTE 1. Con relación a está condicionante el visitado no presentó las evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso la manifestación de impacto ambiental, correspondiente al proyecto de la planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustible alterno. En respuesta a este punto se anexa copia del acuse de ingreso del informe a cumplimiento ante la SEMARNAT." Anexando como pruebas, 4) Copia del escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho relativo a la Entrega del informe de cumplimiento y 5) Evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, y sus anexos opinión técnica elaborada por especialistas ambiental. Analizando las pruebas presentadas, se tiene que con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, presento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el oficio dirigido al [REDACTED], con el cual entrega el informe de cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, correspondiente al proyecto denominado "Planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustible alterno" de lo anterior, toda vez que la condicionante no señalaba termino, y presento las





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

documentales dentro del termino de cinco dias posteriores a la visita de inspección, tal como lo señala el articulo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, **se subsanada lo señalado en la condicionante 1.**

-Incumplimiento al **Termino Octavo** de la autorización con oficio No. [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho, no presento el reporte de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental el cual debió entregar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto ante esta Procuraduría "Hoja 6 del acta. TERMINO OCTAVO. - Con relación a este término el visitado no presentó el reporte de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental correspondiente. En respuesta a este punto se anexa copia del acuse de ingreso del reporte de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecida en la MIA-P ante la PROFEPA." Anexando como prueba, las No. 3) Copia del escrito de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho relativo al aviso de inicio de obra 4) Copia del escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho relativo a la Entrega del informe de cumplimiento y 5) Evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, y sus anexos opinión técnica elaborada por especialistas ambiental. Desprendiendose del analisis a lo anterior, que toda vez que en el oficio de aviso de inicio, manifiesto que empezo las actividades el dia veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por lo que los seis meses para la presentación del reporte de resultados vencian el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, y el reporte fue presentado hasta el ocho de agosto de dos mil dieciocho, se tiene que fue extemporaneo, por lo que **se da por no desvirtuado el incumplimiento al Termino Octavo de la autorización.**

-Incumplimiento al **Termino Noveno** de la autorización con oficio No. [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho, ya que no presento el aviso de inicio de obras del proyecto, el cual debió de realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya dado principio a esta Procuraduría. A lo anterior, el representante legal manifestó: Hoja 6 del acta. TERMINO NOVENO. - Con relación a este término el visitado no presentó el aviso de obras del proyecto. En respuesta a este punto se anexa copia del acuse de ingreso del oficio de inicio de obra del proyecto ante la PROFEPA. Esperando que con esta documentación sean las suficientes para satisfacción del acta" anexando la prueba No. 3) Copia del escrito de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho relativo al aviso de inicio de obra. Del analisis a la prueba presentada, se tiene que con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho se iniciaron los trabajos, por lo anterior, toda vez que el termino noveno, establece que el aviso de inicio debe realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya dado principio las obras, por lo anterior debio presentarse a mas tardar el veinte de febrero de dos mil dieciocho, por lo que al momento de entregar el oficio de siete de agosto a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el mismo, fue extemporaneo. **Por lo anterior, Se da por no desvirtuado el incumplimiento al Termino Noveno de la autorización No. SGPA/DGIRA/DG00233 de doce de enero de dos mil dieciocho.**

**IV.-** Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constato el incumplimiento al TERMINO OCTAVO y TERMINO NOVENO de la autorización No. [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho.

  
    
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M,N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, e [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 primer párrafo inciso M) fracción II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

**1.-Infracción prevista en el artículo 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso M Fracción II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, los cuales dicen:**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**IV.-** Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:**

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

**Artículo 47.-** La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

·Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se consideran poco graves las irregularidades consistentes en el incumplimiento al termino OCTAVO y NOVENO de la autorización No [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho, pues si bien no presento en tiempo y forma las documentales solicitadas, lo hizo de forma extemporanea.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293,90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se observó afectación a recursos naturales o la biodiversidad.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

**B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Tercero, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja tres se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en fabricación de aceites y grasas lubricantes, así como con dos empleados, y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 8,201 metros cuadrados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se collige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.



*[Handwritten signature]*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa ASFALTAB S.A. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 primer párrafo inciso M) fracción II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., el incumplimiento al Termino Octavo y Termino Noveno de la autorización No. [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho; se procede a imponer a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V. una multa por el monto de \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.) equivalente a 110 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)); acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**VIII.-** Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho; para lo cual la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., presento el escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho y doce de febrero de dos mil diecinueve, desprendiéndose lo siguiente:

En cuanto a la **medida No. 1**, consistente en: Presentar el cumplimiento a la **Condicionante 1** de la autorización con oficio No. [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho, presentando las evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, correspondiente al proyecto de la planta de reciclaje de aceite usado para la elaboración de combustible alterno; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Al respecto, el C. Hugo García Mora Vazquez, manifestó: "Para dar cumplimiento al punto uno del Acuerdo Tercero se anexa carpeta de 3 aros con la información del cumplimiento de la condicionante 1 de la autorización [REDACTED]" presentando las pruebas marcadas con los numeros 4) Copia del escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho relativo a la Entrega del informe de cumplimiento, 5) Evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, y sus anexos opinión técnica elaborada por especialistas ambiental. De lo anterior, toda vez que presenta la documentales referentes al cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, **se da por no cumplida la medida correctiva No. 1**

En cuanto a la **medida No. 2** consistente en: Presentar el cumplimiento al **Termino Octavo** de la autorización con oficio No. [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho, entregando el acuse de recibo en el que conste que a los seis meses a partir del inicio de las actividades del proyecto ingreso a esta Procuraduría el reporte de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental "; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Manifestando el representante legal, en cuanto a la medida No. 2 " ...Para dar cumplimiento al punto dos del Acuerdo Tercero se anexa Acuse de recibido del reporte de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el manifiesto de impacto ambiental para dar cumplimiento al termino octavo (ver anexo 10 de la carpeta), anexando las pruebas marcadas con los numeros 4) Copia del escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho relativo a la Entrega del informe de cumplimiento, 5) Evidencias del cumplimiento de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la manifestación de impacto ambiental, y sus anexos opinión técnica elaborada por especialistas ambiental. De lo anterior, toda vez que ya presento el reporte de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental con el oficio de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo anterior **se da por cumplida la medida correctiva No. 2**

En cuanto a la **medida No. 3** consistente en: Presentar el cumplimiento al **Termino Noveno** de la autorización con oficio No. [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría el acuse de recibo del aviso de inicio de obras del proyecto, el cual debió de realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya dado principio a esta Procuraduría; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Manifestando el representante legal, en cuanto a la medida No. 3 " ...Para dar cumplimiento





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

000917

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

al punto tres del Acuerdo Tercero se anexa Acuse de recibido del oficio de inicio de obra de la autorización con oficio No [REDACTED], anexando la prueba marcada con el numero 3) Copia del escrito de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho relativo al aviso de inicio de obra. De lo anterior, toda vez que ya presento el aviso de inicio con el oficio de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo anterior **se da por cumplida la medida correctiva No. 2**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo artículo 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso M Fracción II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., una multa por el monto de \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.) equivalente a 110 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)); acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ASFALTAB, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18.  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00049-18/017  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA – MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD); que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sanciona.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**CUARTO.-** Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

**QUINTO.-** Se le hace saber a la empresa ASFALTAB, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas,  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Monto de la multa: \$ 9,293.90 (Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 90/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

